

CONSTANCIA: Villamaría-Caldas Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 20 de agosto y notificado por estado el 21 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. **Sírvase proveer.**

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-202
Auto Interlocutorio 353

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el señor ARBEY LADINO LOAIZA, a través de apoderado judicial, en frente de las señoras YESICA ALEJANDRA OROZCO y EMILY OROZCO OBANDO.

Se tiene que mediante providencia del 20 de agosto y notificada por estado el 21 siguiente, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, la devolución de los anexos sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el señor ARBEY LADINO LOAIZA, a través de apoderado judicial, en frente de las señoras YESICA ALEJANDRA OROZCO y EMILY OROZCO OBANDO, por lo motivado.

SEGUNDO: **REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0812b0355659d6c625e353f05e9b21e0caa703a9c529a10ee79324a744947b**

Documento generado en 31/08/2020 11:47:32 a.m.